

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 26 de diciembre de 1963 sobre emisión y puesta en circulación de los sellos de la serie «Turismo».*

Ilmos. Sres.: El sello de Correos, eficaz mensaje al mundo de nuestros valores, se presenta como el más adecuado medio de difusión de nuestra riqueza turística.

A tales efectos, este Ministerio, a propuesta de la Comisión cuarta del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación de serie «Turismo» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de sellos de Correos en los que se reproduzcan monumentos, paisajes y otros valores artísticos de nuestra nación.

Artículo segundo.—Sucesivamente se pondrán en circulación los efectos que correspondan a la indicada serie, empezando con cuatro sellos con valor facial de una peseta y tirada de sesenta millones de ejemplares, que aparecerán a razón de uno por mes en el primer cuatrimestre del año próximo.

Sus características serán las siguientes:

1. Motivo: Alcázar de Segovia; color: azul violeta y azul; estampación: calcográfica.
2. Motivo: Patio de los Leones, de la Alhambra de Granada; color: azul violeta y rosa; estampación: calcográfica.
3. Motivo: Cuevas del Drach, en Mallorca; color: verde oscuro y verde esmeralda; estampación: calcográfica.
4. Motivo: La Mezquita de Córdoba; color: azul oscuro y rojo; estampación: calcográfica.

Artículo tercero.—Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación, respectivamente, en los días 8 de enero, 10 de febrero, 16 de marzo y 6 de abril de 1964 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De cada valor quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras cien unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 23 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal, Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Málaga por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual domicilio de Antonio Olmo Garcés, Antonio Bado Roldán, Andrés García y Antonio Jiménez, que residían en La Línea de la Concepción, por medio de la presente

se les notifica que el Tribunal Provincial, en Pleno, con fecha 14 de los corrientes, ha dictado en el expediente 390/63, el siguiente fallo:

Primero.—Que los hechos constituyen una infracción de contrabando de mayor cuantía, prevista en el número 1) del artículo 2.º, en relación con el caso cuarto, número 1) del artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Segundo.—Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

Tercero.—Declarar responsable en concepto de autores a Manuel Méndez Moya, Rosendo Fort Rives, Alfredo Córdón Sánchez, Alfonso Trujillano Saborido, Antonio Holgado Aranda, Manuel Alcalde Delfin, Juan Huertas Saborido, José Bonilla Hernández, Antonio Ruiz Pozo, Jerónimo Marín Mena, José L. Domínguez Llano, Miguel y Antonio Olmo Garcés, Antonio Bado Roldán, Salvador Alcántara Pérez y Tomás Domínguez Carrasco.

Cuarto.—Imponer una multa en su totalidad de 3.362.849,92 pesetas divisible en partes iguales entre los declarados autores, a razón de 210.178,12 pesetas, decretándose, caso de impago, la responsabilidad subsidiaria de prisión que determina el apartado 4) del artículo 22, con el límite máximo de cuatro años.

Quinto.—Declarar responsable subsidiario de la tercera parte de la multa impuesta a Rosendo Fort, a Carlos Molina Romero, importante 70.059,37 pesetas.

Sexto.—Declarar el comiso del tabaco aprehendido, no así del camión intervenido. B-236406, que será devuelto a su propietario, Carlos Molina, una vez satisfecha la sanción impuesta.

Séptimo.—Absolver de toda responsabilidad a Juan García González, Juan Velasco Calderón, Domingo Trujillano Saborido, Rosa Villalta Macías, Francisco Narváez Reyes, Diego Téllez Pérez, Andrés García y Antonio Jiménez.

Octavo.—Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento de los citados, advirtiéndoseles que la sanción impuesta deberán hacerla efectiva en esta Delegación de Hacienda en el improrrogable plazo de quince días, a contar del siguiente al de publicación de esta notificación, pudiendo entablar recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en igual plazo.

Málaga, 18 de diciembre de 1963.—El Secretario.—9.231.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Comisaria de Aguas del Júcar por la que se otorga al Ayuntamiento de Uldecona (Tarragona) una concesión de 4,33 litros por segundo de aguas de la Fuente de San Pedro, en el río Cenja, término de Ballestar (Castellón), con destino al abastecimiento de los poblados de Valentins, Castells y San Juan de Pas, y ampliación del actual abastecimiento de Uldecona (Tarragona).*

Examinado el expediente incoado a instancia del señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Uldecona, solicitando la concesión administrativa de las aguas que manan de la fuente de San Pedro, del término de Ballestar (Castellón), con un caudal de 4,33 litros por segundo, con destino a abastecimiento de los poblados de Castells, Valentins y San Juan del Pas y ampliación del actual abastecimiento de Uldecona.

Esta Comisaria de aguas ha resuelto:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Uldecona (Tarragona) para captar y aprovechar un caudal continuo de cuatro litros treinta y tres centilitros (4,33 litros) por segundo del manantial de la Fuente de San Pedro, en el término de Ballestar (Castellón), que aflora en finca lindante con la margen derecha del río Cenja, con destino a ampliación del actual abastecimiento de la población de Uldecona y al abastecimiento de los poblados de Castells, Valentins y San Juan del Pas, del mismo término municipal.